



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de noviembre de 2015
No. 90

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 15.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.880 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 15

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.880 Ter. ...

...

La prestadora de servicios electrónicos no brindará directamente el servicio privado de transporte, por lo que el responsable por cualquier incumplimiento del contrato electrónico de transporte privado de

personas, a través de una prestadora de servicios electrónicos será directamente el proveedor privado de transporte.

La prestadora de servicios electrónicos no será responsable por el incumplimiento del contrato electrónico de transporte privado de personas por lo que se refiere al transporte en sí, sin embargo, en caso de que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil, la prestadora de servicios electrónicos será obligada solidaria y responderá únicamente en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de la cobertura del seguro que debió haber contratado el proveedor privado del transporte para tal riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Rubén Hernández Magaña.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de noviembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 21 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Por otra parte, resulta incuestionable que los avances tecnológicos propician una interacción de los ciudadanos con los distintos sectores de la sociedad lo cual genera un contacto más especializado y seguro.

En ese sentido, la tecnología se pone a disposición de la sociedad como un elemento facilitador de procesos de convivencia en los distintos ámbitos de la vida colectiva, por lo que necesariamente se debe dar cauce legal y normativo a los avances que dicha tecnología y la globalización ponen en nuestras manos.

El 12 de agosto de 2015 por Decreto número 485 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" adiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de regular el contrato electrónico de transporte para otorgar naturaleza jurídica al traslado de un usuario de un lugar a otro a través de vehículos automotores de carácter particular contratados por medio de un dispositivo móvil a cambio de una tarifa sustentada.

En esta tesitura, se trata de una relación entre particulares, es decir, la relación contractual se produce cuando el usuario adquiere la aplicación electrónica, cuya finalidad es la intermediación o cuando se genera una segunda relación contractual, cuando el usuario demanda el servicio al proveedor privado de transporte.

Bajo este contexto, resulta necesario establecer el régimen de responsabilidades civiles que generará la relación contractual, es decir, el proveedor privado de transporte será quien preste el servicio, y será también el obligado por responsabilidad civil.

En ese sentido, la prestadora de servicios no será responsable de manera directa, toda vez que su vinculación con el usuario, así como con el proveedor privado de transporte se limita únicamente a la intermediación entre ambos.

Asimismo, se propone que la prestadora de servicios electrónicos sea responsable en caso que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro de cobertura por daños a terceros, con la finalidad que en cualquier situación se reconozca por responsabilidad civil, ya sea por el proveedor privado de transporte a través del seguro correspondiente o ante su ausencia, la prestadora de servicios electrónicos.

~~De lo anterior, se desprende la necesidad de reformar el artículo 7-200 del~~
Código Civil del Estado de México con la finalidad de proteger al usuario y a terceras personas al disponer de un régimen claro de responsabilidades en función al servicio que cada una de las partes presta en el medio de traslado. Tomando en consideración que la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de resarcir daños y perjuicios causados a otra persona por una conducta contraria al derecho o a las buenas costumbres.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y formulación del dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que realizamos encontramos que la propuesta legislativa establece el régimen de responsabilidades civiles en la relación del contrato electrónico del transporte.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos los portentosos avances tecnológicos que se han dado, sobretodo, en las últimas décadas y que favorecen una interacción de los ciudadanos con los distintos sectores de la sociedad, lo cual genera un contacto más especializado y seguro como se expresa en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en que es importante utilizar la tecnología y hacerlo para beneficio de la sociedad, como un elemento facilitador de procesos de convivencia en los distintos ámbitos de la vida colectiva y por ello, resulta imprescindible generar los instrumentos jurídicos necesarios que den cauce a la adecuada utilización de la tecnología, producto, precisamente del proceso de globalización que vivimos.

En este sentido, sobresalen, las innovaciones tecnológicas referidas a la movilidad que han contribuido a la atención de demandas sociales y, que con base en tecnología de punta, permitiendo almacenar, procesar y distribuir información han generado nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que garantizan mayor certeza, eficacia y seguridad en los traslados y, que, en su oportunidad, la "LVIII" Legislatura tomo en cuenta para expedir el Decreto Número 485 y, regular, adicionando el Código Civil y el Código Administrativo del Estado, la figura del contrato electrónico de transporte.

Advertimos que se trata de una novedosa forma de relación que se centra en desplazamientos previsibles y preconcertados que permiten la solicitud y el seguimiento a través de una aplicación en un dispositivo móvil, y que constituyen una moderna forma de contratación que es fuente de obligaciones.

Destacamos que, con la regulación del contrato electrónico de transporte se otorgó naturaleza jurídica al traslado de un usuario de un lugar a otro a través de vehículos automotores de carácter particular contratados por medio de un dispositivo móvil a cambio de una tarifa sustentada. Es una relación entre particulares, que se produce cuando el usuario adquiere la aplicación electrónica, cuya finalidad es la intermediación o cuando se genera una segunda relación contractual, cuando el usuario demanda el servicio al proveedor privado de transporte.

En este contexto, compartimos el propósito de la iniciativa de decreto de establecer el régimen de responsabilidades civiles que generará la relación contractual, pues es un imperativo continuar perfeccionando la legislación para incorporar las adecuaciones precisas que garanticen su eficacia en el sistema jurídico, y que aseguren los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Por la naturaleza del contrato electrónico de transporte estimamos correcto que se precise que el proveedor privado de transporte sea quien preste el servicio y quien esté obligado por responsabilidad civil.

Asimismo, creemos conveniente, jurídicamente, que la prestadora de servicios no sea responsable de manera directa toda vez que su vinculación con el usuario, así como con el proveedor privado de transporte se limite únicamente a la intermediación entre ambos.

De igual forma, es correcto que la prestadora de servicios electrónicos sea responsable en caso que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro de cobertura por daños a terceros, con la finalidad

que en cualquier situación se reconozca por responsabilidad civil, ya sea por el proveedor privado de transporte a través del seguro correspondiente o ante su ausencia, la prestadora de servicios electrónicos.

Por ello, es procedente reformar el artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México para proteger al usuario y a terceras personas al disponer de un régimen claro de responsabilidades en función al servicio que cada una de las partes presta en el medio de traslado, considerando que la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de resarcir daños y perjuicios causados a otra persona por una conducta contraria al derecho o a las buenas costumbres.

Los legisladores tenemos el deber de revisar constantemente las normas jurídicas para contemporizarlas con los avances tecnológicos, producto de la creatividad y el talento humano.

De la revisión particular derivamos la pertinencia de incorporar algunas modificaciones que perfecciona el proyecto de decreto.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).